

VIERNES

26

SEPTIEMBRE



AÑO

2008

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 185

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- **Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Tesorería General de la Seguridad Social:**
Cáceres: Notificación a deudores. Pág. 2.
Murcia: Notificación a deudores. Págs. 2-3.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- **Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:**
Cáceres n.º 2: Expte de dominio 427/08. Págs. 3-4.
Navalmoral de la Mata n.º 1: Expte. de dominio 568/08.
Pág. 4.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- **Ayuntamientos:**
Cáceres: Expte. de urbanismo. Págs. 4-5.
Cachorrilla: Ordenanzas. Págs. 6-9.
Montehermoso: Ordenanza. Págs. 10-15.
Romangordo: Devolución fianza. Pág. 15.
San Gil: Presupuesto General 2009. Pág. 15.
Pradochano: Presupuesto General 2009. Modificación ordenanza. Págs. 15-16.
Villa del Rey: Ordenanzas. Págs. 16-18.
Madrigal de la Vera: Cuenta General 2007. Pág. 18.
Valdeobispo: Delegación de la Alcaldía. Pág. 18.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- **Notaría:**
Navalmoral de la Mata: Acta de notoriedad. Pág. 19.

- **Canal de Isabel II:**
Cáceres: Contratos de suministro. Págs. 19-24.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres
Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN****EDICTO****TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13/1/1999 (B.O.E. del 14), de modificación de la anterior y por la Ley 24/2001, de 27/12 (BOE. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo/s interesado/s y procedimiento/s se especifican en relación adjunta o al final del presente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos afectados o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante los órganos o unidades responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 h., de lunes a viernes, salvo festivos, en la localidad de Cáceres, Avda. de España, 14, teléfono 927620000 y fax 927620048.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de finalización del plazo de comparecencia.

Nombre o Razón Social: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ VILLAR.

NIF o CIF: 52.963.080 - Z
Domicilio: C/. GARCÍA SIÑERIZ, N.º 2 - P.º 1C
Código Postal: 10100
Localidad: MIAJADAS.
Provincia: CÁCERES.

Procedimiento / Acto a notificar: TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD LIMITADA "CONVINCONS, S.L."

Cáceres, 17 de septiembre de 2008.- El Jefe de Sección de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ignacio García Heras.

5802

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13/1/1999 (B.O.E. del 14), de modificación de la anterior y por la Ley 24/2001, de 27/12 (BOE. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo/s interesado/s y procedimiento/s se especifican en relación adjunta o al final del presente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos afectados o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante los órganos o unidades responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 h., de lunes a viernes, salvo festivos, en la localidad de Cáceres, Avda. de España, 14, teléfono 927620000 y fax 927620048.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de finalización del plazo de comparecencia.

Nombre o Razón Social: ADELAIDA ARNAO CARBONELL

NIF o CIF: 23.238.769 - Y
Domicilio: C/. ALBACETE, N.º 5
Código Postal: 30850
Localidad: TOTANA.
Provincia: MURCIA.

Procedimiento / Acto a notificar: TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD LIMITADA "O'CLOCK RELOJES, S.L."

Cáceres, 17 de septiembre de 2008.- El Jefe de Sección de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ignacio García Heras.

5803

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL
DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

D.ª JOAQUINA MORCILLO MORENO, Subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TGSS DE MURCIA, comunica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El interés de demora para el presente ejercicio se ha fijado en un 5 por 100.

El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cod. Cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282

U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271

U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571

U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090

U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355

U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121

U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art.º 34 de la Ley General de la Segu-

ridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

URE: 07

EXPTE: 30070400535329

NIF: 0X5480633D

DEUDOR: GOMES—JOAQUIM

NAF/CCC: 3010420963

Localidad: TALAYUELA

DEUDA: 31,32

En Murcia a 10/09/2008.- La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

5803

JUZGADOS

CÁCERES

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 427/2008.

EDICTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. FRANCISCO MATÍAS LAZAR

En Cáceres a uno de septiembre de dos mil ocho.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador ANDRÉS JESÚS MUÑOZ MOHEDANO, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de CIPRIANA DOMÍNGUEZ GALLEGO, RAFAEL DOMÍNGUEZ GALLEGO, ANTONIO DOMÍNGUEZ GALLEGO, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a LOS DESCONOCIDOS HEREDEROS DE D.ª MARIA ANTONIA MOREIRA SILVA, como titular registral, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citándolos, al desconocerse su domicilio, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio

de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado MALPARTIDA DE CÁCERES y se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

No se cita a las personas de las que procede la finca, D.ª ANTONIA e ISABEL GALLEGO PULIDO, por haber fallecido y ser madre y tía de los promotores del expediente.

No se cita al titular catastral D. BENITO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, por haber fallecido y ser padre de los promotores.

No se cita al poseedor de hecho de la finca por ser los promotores.

Líbrense los edictos y demás despachos necesarios que se entregarán al Procurador de la parte actora para cuidar de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

FINCA OBJETO DE EXPEDIENTE

URBANA: Casa en Malpartida de Cáceres, en su calle Almirez, señaladas con el núm. 69, antes 67 (actualmente n.º 57), que consta de dos pisos y mide una superficie de ocho metros de altitud por veintiuno de longitud, y linda, por la derecha, entrando, con casa de Francisco Leal Guerra, por la izquierda con otra de herederos de Manuel Acosta y por la espalda, con calleja pública. Inscrita al folio 96, de libro 43, de Malpartida de Cáceres, tomo 549, finca núm. 1.927.

Cáceres a uno de septiembre de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

5764

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

DON MARÍA ISABEL DURÁN BAÑOS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 568/2006, a instancia de BENITO JAVIER LÓPEZ BAENA, MARÍA INMACULADA MORENO SÁNCHEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: VIVIENDA UNIFAMILIAR EN VIANDAR DE LA VERA, EN CALLE COLÓN N.º 4 (ANTES PLAZA DE LAS ESCUELAS 5).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Navalmoral de la Mata a diecisiete de dos mil ocho.- La Secretaria, María Isabel Baños.

5804

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

Se da publicidad al presente edicto, expuesto desde esta misma fecha en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible notificar a D. ANDRÉS FRIEDLI PÉREZ POLCHEN, con último domicilio conocido en la C/ Claudio Rodríguez nº 19, una Providencia de Incoación de Expediente Sancionador nº SP/60/08 que el la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con fecha 1 de julio de 2008, dictó con el siguiente tenor literal:

«En Cáceres, a 1 de julio de 2008.

Visto el informe emitido por la Inspección de Servicios Técnicos Municipales con fecha 27 de junio de 2008, cuya copia se adjunta, en el que se hace constar que D. ANDRÉS FRIEDLI PÉREZ POLCHEN efectúa obras consistentes en ampliación y reforma de vivienda en C/ Claudio Rodríguez nº 19, CARECIENDO DE LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

Esta ALCALDÍA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 193 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), HA RESUELTO:

1º) INCOAR procedimiento para la restauración del orden urbanístico vulnerado (Expte. SP/60/08), al haberse ejecutado tales obras sin los correspondientes actos legitimadores, y REQUERIR al Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento para que en el plazo de diez días informe sobre el carácter legalizable o ilegalizable de las obras ejecutadas, acompañando, en su caso, la información urbanística que deba tener en cuenta el propietario, a fin de solicitar, en el plazo de 2 meses, la legalización de tales obras. Si las obras no fueran legalizables o no se solicitara su legalización en el plazo que a tal efecto se otorgue, se ordenará su demolición sin más trámite.

De la incoación de este procedimiento se dará cuenta al Registro de la Propiedad, a fin de que practique la oportuna anotación preventiva, en los términos establecidos por el art. 56 del Real Decreto 1093/1997

de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

2º) Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en dicho procedimiento, se acuerdan, en virtud de lo establecido en el art. 193.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en el art. 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

- LA INMEDIATA SUSPENSIÓN, PARALIZACIÓN Y PRECINTO DE LAS OBRAS.

- EL DEPÓSITO DE LA MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN empleados en su ejecución BAJO CUSTODIA MUNICIPAL. Si no fueran susceptibles de dicho depósito, se procederá también a su precinto. Los gastos derivados de dicho depósito serán de cuenta del promotor de las obras.

3º) Como quiera que la realización de tales obras pudiera constituir una infracción urbanística grave, prevista en el art. 198.2.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (obras mayores no amparadas por licencia), se decreta la INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, con el mismo número de identificación, para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los presuntos responsables. A los efectos prevenidos por el art. 13 del Reglamento por el que se regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se hace constar:

a) Que figuran presuntamente como responsables de tales hechos:

- D. ANDRÉS FRIEDLI PÉREZ POLCHEN, en calidad de promotor.

b) Que los hechos relatados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave prevista en el art. 198.2.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (obras mayores no amparadas por licencia). Este tipo de infracciones pueden ser sancionadas, según el art. 199.2.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura con multa de 1.000.001 a 25.000.000 pesetas (ahora cantidad equivalente expresada en euros: de 6.010,13 a 150.253,02 euros. Por las actuaciones presuntamente realizadas procedería imponer en principio una multa por importe de 75.126,51 € (tipo medio), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) El cumplimiento de la orden de suspensión, paralización y precinto podrá ser considerado como circunstancia atenuante en el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 204.2.c) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Por el contrario, si se incumpliera, se dará traslado de las actuaciones

a los Tribunales de Justicia, ya que ello podría constituir delito de desobediencia tipificado en el art. 556 del Código Penal, teniendo en cuenta la gravedad que entrañaría para el interés público urbanístico una reiterada conducta de desobediencia a las órdenes dictadas por la Alcaldía. Este comportamiento, además, sería considerado como circunstancia agravante en el procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en el art. 204.1.h) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

d) El restablecimiento de la realidad física alterada (demolición de las obras) podrá dar lugar a la reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, en los términos del art. 206 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

e) Se nombra como Instructor del Expediente a D. Carlos Jurado Rivas y como Secretario del mismo a D. Fernando Pedraza Polo, contra quienes el inculpado podrá formular recusación por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) El artículo 211.1 de la LSOTEX reconoce competencia para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas a los Municipios. El apartado segundo del mismo artículo reconoce igualmente a los Municipios competencia para imponer las sanciones que correspondan por razón de las infracciones urbanísticas que se cometan. Dentro de los Municipios el órgano competente para acordar la imposición de las sanciones es el Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quien también lo será para acordar la incoación del procedimiento, en los términos del art. 10.2 del Reglamento por el que se regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

g) Se concede a los presuntos responsables un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de este Decreto de incoación, durante el cual podrá formular ALEGACIONES y aportar cuantos documentos o justificaciones estime procedentes en defensa de sus derechos, y, en su caso, PROPONER PRUEBA concretando los medios de que pretenda valerse.

Si no se efectuaran alegaciones, el presente Decreto de incoación será considerado como PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, con los efectos a que hacen referencia los artículos 13.2, 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y la sanción a imponer será la indicada anteriormente.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento, en el lugar y fecha anteriormente indicados.»

Cáceres, 18 de septiembre de 2008.- El Secretario General, Manuel Aunió Segador.

CACHORRILLA

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO Y DEL TEXTO DE LA ORDENANZA EN EL B.O.P.

La Asamblea Vecinal de Cachorrilla, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2008, aprobó inicialmente la modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publica la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cachorrilla, a 22 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Francisco Nieves Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públi-

cos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos an-

teriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

A) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,30
B) Autobuses	1,30
C) Camiones	1,30
D) Tractores	1,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,30
F) Otros vehículos	1,30

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	54,96
De 1000 a 2999 kg de carga útil	108,29
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	154,23
De más de 9999 kg de carga útil	192,79
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,97
De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,10
De más de 2999 kg de carga útil	108,29

F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,74
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,84
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	19,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	39,37
Motocicletas de más de 1000 cm ³	78,75

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2º. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3º. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7º. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondiendo al sujeto pasivo el pago íntegro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Régimen de Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal de este Municipio en sesión celebrada el 20 de julio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cachorrilla a 22 de septiembre de 2008.-Vº Bº:
El Alcalde-Presidente, Francisco Nieves Rodríguez.-
El Secretario, Jesús María García Marcos.

MONTEHERMOSO

Edicto

No habiéndose presentado reclamación de clase alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 30 de julio de 2008 aprobando inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Medioambientales, Urbanísticos y Arquitectónicos de este Municipio, la misma, según lo acordado, queda elevada a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 70.2 de la LRBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril) se publica íntegramente dicha Ordenanza en el BOP entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de dicha Ley.

La Ordenanza citada, es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DE LOS BIENES PUBLICOS Y ELEMENTOS MEDIOAMBIENTALES, URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS DE MONTEHERMOSO.

PREÁMBULO

La comisión de actos de naturaleza vandálica, sobre todo en el ámbito urbano, ha adquirido en nuestra sociedad y en nuestro tiempo una dimensión profundamente preocupante. Cada vez es más frecuente, por desgracia, contemplar como el mobiliario urbano, las señales y otros elementos del transporte público, las fuentes públicas, los parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios, públicos y privados, se deterioran sin pausa por la actuación de personas que atentan contra reglas elementales de la convivencia ciudadana.

El gasto de reparación y mantenimiento que estas actuaciones antisociales conllevan es creciente y de hecho, tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican, mermando de manera cada vez más sensible los recursos municipales que, siempre, deberían dedicarse a otros fines.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no están en disposición de afrontar por sí solas, aunque sea en este ámbito donde más se perciben sus efectos.

Sin embargo, por esta misma razón, los Ayuntamientos no pueden ser indiferentes ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, están llamadas a contribuir a la solución del problema. Como en relación con otros problemas de nuestra sociedad, los Ayuntamientos, en tanto que Administración más próxima a los ciudadanos, han de tomar sus propias iniciativas para combatir el que ahora nos acucia, con todos los medios a su alcance.

El Ayuntamiento de Montehermoso consciente de la situación y preocupado por ella, se propone llevar a

cabo las actuaciones que le corresponden para atajar y reducir los hechos vandálicos que se suceden en nuestro entorno, colaborando por lo demás con el resto de las Administraciones y poderes públicos a la solución de estos problemas.

Entre otras actuaciones, se hace necesario contar con un texto normativo que precise las conductas prohibidas, establezca las obligaciones de ciudadanos y propietarios y tipifique las infracciones y sanciones que pueden imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales que afectan a la integridad de los bienes públicos y de los elementos urbanísticos y arquitectónicos del municipio.

Aunque las normas jurídicas no sean una panacea, y menos ante fenómenos como el que se ha descrito, la aprobación y publicación de una ordenanza municipal específica debe servir para clarificar qué tipo de actuaciones se consideran antisociales e ilegítimas, para apoyar las iniciativas de los ciudadanos y de sus entidades y asociaciones preocupadas por los mismos hechos, así como para disuadir a los infractores y recordarles, a ellos o a quienes tienen la obligación legal de tutelarlos, la responsabilidad que deriva de sus actos.

La ordenanza es manifestación de la potestad normativa en el ámbito de sus competencias, en concreto las que las leyes atribuyen a los municipios para la conservación y tutela de los bienes públicos de su titularidad, así como sobre la protección de la seguridad en lugares públicos, ejecución y disciplina urbanística y protección del medio ambiente (artículo 25, letras a), d) y f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), y se inscribe en la tradición de las ordenanzas municipales de policía y buen gobierno.

Asimismo, tiene en cuenta las disposiciones de carácter general de nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y los límites específicos de la potestad sancionadora municipal.

Igualmente, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abre la posibilidad de una terminación convencional de los procedimientos que se incoen por la comisión de infracciones que permita, con carácter voluntario, sustituir la sanción y, en su caso, la responsabilidad consiguiente, por trabajos para la comunidad.

En todo caso y no podía ser de otra manera, la ordenanza se aprueba sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y de la necesaria colaboración con los órganos judiciales.

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. Finalidad.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, medioambiental y arquitectónico del municipio de Montehermoso, cualquiera que sea

su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, dehesa, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, zonas de recreo infantil, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, zonas de esparcimiento de animales, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Montehermoso tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, locales y galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardinerías, columpios, toboganes, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal

1. Es de la competencia municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de uso, seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

Capítulo II. Prohibiciones

Artículo 4. Daños y alteraciones.

Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 5. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares debidamente autorizados.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques, jardines y zonas de recreo infantil.

1. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y

atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

f) Acceder con bicicletas u otros vehículos de motor.

g) Dejar pacer ganado de ninguna clase o permitir el acceso de animales en las praderas, parterres y plantaciones.

h) Encender o mantener fuego.

3. Está totalmente prohibido en las zonas de recreo infantil:

a) El uso indebido de las instalaciones cuando pueda producirse un deterioro de las mismas.

b) No respetar el límite de edad establecido.

c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

d) Permitir el acceso de animales a las instalaciones.

e) Encender o mantener fuego.

Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12. Ruidos.

1. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo o de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 13. Residuos y basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general de recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza o establecido por la administración municipal.

2. Asimismo queda prohibido la utilización de la escombrera municipal para arrojar o depositar residuos que no sean generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

Artículo 14. Excrementos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto en las zonas de esparcimiento y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

Artículo 15. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como la reparación de automóviles, engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

Capítulo III. Obligaciones

Artículo 16. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

1. Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y

obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 17. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 18. Requerimientos y asistencia municipal.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios, titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

3. Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta ordenanza.

4. El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesarios para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano, la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta ordenanza.

Artículo 19. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos deberán acreditar, previo a su autorización, que están debidamente garantizados los riesgos que se pudieran derivar con motivo de la celebración de los mismos y para las personas.

2. De igual modo, los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de

los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

3. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 20. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 21. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.

b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza sin la debida autorización.

c) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.

d) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.

e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.

f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.

g) El uso indebido de los parques, jardines públicos, zonas de recreo infantil y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 9.

h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.

i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.

j) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.

k) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.

l) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.

m) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.

n) Manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al recreo infantil.
- f) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- g) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter leve.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 25. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 26. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 27. Prescripción.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescriben conforme a lo dispuesto en la legislación general vigente.

Artículo 28. Responsabilidad penal.

1. El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 29. Normas de procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2. Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

Artículo 30. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de treinta artículos, una disposición derogatoria y una final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2008 y apareció publicada en el BOP nº 152 correspondiente al 8 de agosto de 2008, a efectos de examen y reclamaciones, habiendo quedado elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional al no haberse presentado reclamaciones y entrará en vigor a los quince días hábiles de su total publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Montehermoso, 23 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Carlos-Javier Labrador Pulido.

5806

ROMANGORDO

Anuncio

Solicitada en este Ayuntamiento por la Empresa CONRA, S.L., devolución de fianza definitiva constituida para responder de la ejecución por concurso de la Obra «Urbanización y Acondicionamiento Recinto Exterior Residencia», se expone al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones a quienes se consideren afectados por citada devolución.

Romangordo, a 19 de septiembre de 2008.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

5791

SAN GIL**PRESUPUESTO 2009**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de septiembre del presente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se expone al público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículos 446 y 447 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

Plazo: Quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Interesados: Los señalados en el Art. 151.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22 del R.D. 500/90.

Organo ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo se entenderá aprobado definitivamente.

San Gil, 23 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Blas Raimundo González.

5808

PRADOCHANO**PRESUPUESTO 2009**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de septiembre del presente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se expone al público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y artículos 446 y 447 del R.D.L. 781/1986 de 18 de Abril.

Presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

Plazo: Quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Interesados: Los señalados en el Art. 151.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22 del R.D. 500/90.

Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo se entenderá aprobado definitivamente.

Pradochano, 23 de septiembre de 2008.- El Alcalde, José Suarez Martín.

5809

PRADOCHANO

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 15 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el expediente de modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales que entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2.009, que fue aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de Septiembre del presente.

Los interesados legitimados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a).- Plazo de información pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c).- Organismo ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento-Pleno

Pradochano, 23 de septiembre de 2008.- El Alcalde, José Suarez Martín.

5810

VILLADEL REY

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Rey, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

TARIFA	EUROS
Todo tipo de Obras Menores	30,00
Todo tipo de Obras Mayores	30,00

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil nueve.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa del Rey, 16 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Jesús María Santano Tapia.

5761

VILLADEL REY

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Rey, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los

de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.

i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

n) La instalación de invernaderos.

ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.

p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, la bonificación de la cuota íntegra prevista en el artículo anterior, se deducirá el 100 por 100 del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre y cuando la misma haya sido solicitada y concedida antes del comienzo de su ejecución.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2008 comenzará a regir con efectos desde el 1 de Enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa del Rey, 16 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Jesús María Santano Tapia.

5762

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de QUINCE días, la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2007, durante los cuales y OCHO más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Madrigal de la Vera a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.- El Alcalde-Presidente, Urbano Plaza Moreno.

5771

VALDEOBISPO

Anuncio

DON ÓSCAR ALCÓN GRANADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO (CÁCERES)

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 21 y 23.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local y Art. 43 y sigs. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones, por tener que ausentarme de esta localidad de esta Alcaldía, por motivos personales (Asistencia a cursos de formación relacionados con mi trabajo) en el Teniente de Alcalde, DON ÓSCAR PAÑERO MANGAS, al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme, de acuerdo con el orden de su nombramiento, ante la renuncia, por motivos personales, del Primer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. El podado a que se extenderá dicha delegación de funciones y atribuciones será el comprendido desde el día veintinueve de septiembre hasta el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ambos inclusive.

TERCERO. La presente delegación se publicará» Boletín Oficial de la provincia, y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Valdeobispo en el lugar y fecha indicado. Ante mí, la Secretaria., M.ª Belén García Lacalle.

5807

NOTARÍA**NAVALMORAL DE LA MATA**

YO, CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ DE OÑA, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Navalmoral de la Mata,

HAGO CONSTAR:

Que esta Notaría de mi cargo tramita ACTA DE INMATRICULACIÓN DE EXCESO DE CABIDA de una finca sita en esta villa de Navalmoral de la Mata (Cáceres) propiedad de DON VICTORIO SILVA ROMERO Y DORA JOSEFA NAVARRO SILVA, con el fin de acreditar la superficie real de la misma:

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

URBANA. CORRAL con cuadra, hoy SOLAR en su calle Velázquez, número 1 de superficie NOVENTA Y SEIS (96) METROS CUADRADOS, que linda por la derecha entrando, con Emilio Sánchez Luengo; izquierda, con calle Hernán Cortés, y por el fondo, con Vicente González Gómez y con (Comunidad de Propietarios), hoy Miguel Mateos Navarro.

REFERENCIA CATASTRAL.- Figura catastrada con la referencia 2992108TK8129S0001AU.

Sobre la base de los siguientes hechos:

Hago constar que la superficie real de dicha finca es de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) METROS CUADRADOS, según reciente medición de arquitecto colegiado y según certificación gráfica y descriptiva.

En Navalmoral de la Mata diecinueve de septiembre de dos mil ocho.- El Notario, Carmen Pérez de la Cruz de Oña.

5795

CANAL DE ISABEL II**Aviso**

Con el fin de actualizar los contratos de suministro de agua, pertenecientes a la relación de locales que se expresan a continuación, deberán personarse en nuestras oficinas sitas en c/. García Plata de Osma, nº 1, de lunes a viernes en horas de 9 a 14, sus actuales ocupantes con el fin de extender a su nombre el nuevo contrato de suministro, debiendo aportar en el momento de la comparecencia el documento que acredite la ocupación de dicho local.

Nombre	Dirección	Población
ALCAIDE GRACIA, JESUS	CARRETERA DE TRUJILLO S/N 00	CACERES
ALVAREZ JIMENEZ, MARIA CARMEN	RIO RODANO 016 02 A	CACERES
ALVAREZ SENSO, VANESA	RIO VOLGA 013 00	CACERES
ALVAREZ SERRANO, DOLORES	PROFESOR HERNANDEZ PACHECO 010 LO	CACERES
ALVIZ DURAN, ANTONIA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 01 A	CACERES
ARJONA OLLERO, JUAN CARLOS	JAYONA, MINA DE LA 001 01 A	CACERES
ASOCIACION, AL-YUB	CALEROS 013 LO	CACERES
AZZOZI, KARIMA	RIO RODANO 014 06 D	CACERES
BALTAR MORENO, MARIA INMACULADA	DIEGO MARIA CREHUET 008 03 D	CACERES
BARRA MOYA, ANA ISABEL	GARCIA GARCIA, JUAN 006 06 A	CACERES
BARREIROS FERNANDEZ, MARIA EMILIA	SAN JUSTO 030 01	CACERES
BARRIGA CASTAÑO, JOSE	AVENIDA DE DULCINEA 008 00	CACERES
BARRIGA VINAGRE, MANUEL DAVID	RIO RODANO 010 03 A	CACERES
BARROSO AVILA, VERONICA	PEDRO DE IBARRA 013 01 B	CACERES
BAUTISTA CARRASCO, ANDRES MARIA	GARCIA GARCIA, JUAN 004 01 A	CACERES
BAUTISTA CARRASCO, BERNARDO	RIO RODANO 016 02 B	CACERES
BAUTISTA CARRASCO, MARIA FATIMA	GARCIA GARCIA, JUAN 018 BJ B	CACERES
BENITEZ JIMENEZ, ANA FRANCISCA	CAPELLANIAS POLG IND. 006 TR A	CACERES
BENITO CACERES, MODESTO	AVENIDA HEROES DE BALER 011 03 D	CACERES
BLANCO CABEZA, TOMAS	MIGUEL ORTIZ BELMONTE 024 02 D	CACERES
BONNIN RODRIGUEZ, JUAN	RIO PO 004 02 D	CACERES
BORDALLO CUADRADO, J ANTONIO	PROFESOR HERNANDEZ PACHECO 008 05 A	CACERES
BORREGUERO MARIA, CATALINA	PEÑALARA 029 00	CACERES
BOTE CORTES, DOLORES	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 BJ A	CACERES
BOTE FERNANDEZ, BALDOMERO	CERRO DE LOS PINOS 031 00	CACERES
BOTE FERNANDEZ, JULIA	RIO RODANO 012 02 B	CACERES
BOTE GONZALEZ, INMACULADA	OSCAR ARIAS SANCHEZ 014 00	CACERES
BOZANO RODRIGUEZ, NOEMIE	VALINCOSO 024 00	CACERES
BRAVO BELLO, FRANCISCO	AVENIDA DE LA HISPANIDAD 041 03 F	CACERES
BRAVO GOYE, DOMINGO	GARCIA GARCIA, JUAN 016 01 D	CACERES
CABALLERO ALVAREZ, ADELA	ANDRES BURGOS 002 03 I	CACERES

CALDERA ANDRADA, ANTONIO	SAN JUAN DE AVILA 014 00	CACERES
CAMPOS ARAUJO, MIGUEL	SALVADOR 018 00	CACERES
CAMPOS FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	RIO RODANO 012 02 A	CACERES
CANELADA GARCIA, FERNANDO	RIO RODANO 010 05 C	CACERES
CAÑAMERO BORREGUERO, MARIA	MEDICO SORAPAN 005 05 B	CACERES
CARRERE RUIZ, VICTOR ISIDRO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 01 D	CACERES
CASTAÑO ESTEBAN, Mª JOSE	GARCIA GARCIA, JUAN 010 02 B	CACERES
CEBRIAN BARRANTES, CANDIDO	PEDRO DE IBARRA 013 01 A	CACERES
CEBRIAN VEGA, MARIA VICTORIA	AVENIDA HEROES DE BALER 013 02 C	CACERES
CERRO PALOMINO, MANUEL	DIEGO MARIA CREHUET 014 03 B	CACERES
CHACON CABEZUDO, JUAN JOSE	VILLALOBOS 011 00 B	CACERES
CID LEO, JOSE MARIA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 04 B	CACERES
CID PACHECO, VALERIANO	RIO TAMESIS 027 00	CACERES
CID PEREZ, MARIA DOLORES	ARCO DE ESPANA 018 01	CACERES
CIRCULO DE LECTORES, S.A	MORALEJA 002 LO	CACERES
COLINAS INFANTES, JOSE	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 02 B	CACERES
COMN PROP ALDEA MORET, BQUE.A	RIO RODANO 006 BQ A	CACERES
COMN PROP AV HERNAN CORTES,66	AVENIDA HERNAN CORTES 066 00	CACERES
COMN PROP BADAJOZ,1	BADAJOZ 001 00	CACERES
COMN PROP BADAJOZ,8	BADAJOZ 006 00	CACERES
COMN PROP BLOQUE 11, 556 VIV	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 00	CACERES
COMN PROP DOÑANA, 20	DOÑANA 020 00	CACERES
COMN PROP DOÑANA, 22	DOÑANA 022 00	CACERES
COMN PROP DOÑANA, 24	DOÑANA 024 00	CACERES
COMN PROP FRANCIA 17 Y 19 LUXEMBURGO 9	FRANCIA 017 00	CACERES
COMN PROP FRANCIA 17 Y 19 LUXEMBURGO 9	FRANCIA 017 00	CACERES
COMN PROP GENERAL YAGUE, 9	OBISPO CIRIACO BENAVENTE 009 00	CACERES
COMN PROP PARCELA M-2 MEJOSTILLA,	CUATRO LUGARES, AVENIDA 032 00	CACERES
COMN PROP PARRAS,48	PARRAS 040 00	CACERES
COMN PROP RIO RODANO,BQE.2 C	RIO RODANO 002 BQ C	CACERES
COMN PROP RIO RODANO,BQE.3	RIO VISTULA 001	CACERES
COMN PROP RIO TIBER,BQE.2 DCH.	RIO TIBER 008 DC	CACERES
COMN PROP RIO TIBER,BQE.2 IZQ.	RIO TIBER 008 IZ	CACERES
COMN PROP RIO VISTULA,BQE.3	RIO VISTULA 001 00	CACERES
COMN PROP RIO VOLGA,BQE.1	RIO TIBER 006 00	CACERES
COMN PROP RODANO,4	RIO RODANO 004 BQ B	CACERES
CONSTRUCC. MARINO CAMPOS CUADRADO, S	AVENIDA ALEMANIA 019 BAR	CACERES
CORDERO CLEMENTE, CARLOS	GARCIA GARCIA, JUAN 010 04 D	CACERES
CORDERO GOMEZ, MANUEL	CANARIO (ALDEA MORET) 005 00 B	CACERES
CORDERO GOMEZ, Mª DEL CARMEN	GARCIA GARCIA, JUAN 014 06 D	CACERES
CORDOBA GALAN, MARIA ISABEL	MEJOSTILLA 035 LO 7	CACERES
CORRALES MATEOS, JUSTO	CANDELEDA 058 00	CACERES
CORTES GOMEZ, MANUEL	AVENIDA DE LA HISPANIDAD 047 05 A	CACERES
CORTES GOMEZ, MARIA MONTAÑA	JESUS NAZARENO 045 04 A	CACERES
CORTES JUBANY, FERNANDO	ROSO DE LUNA 010 BJ	CACERES
CORTES MONTAÑO, AMPARO	RIO RODANO 014 BJ A	CACERES
COSTUMERO MARTIN, EPIFANIA	GARCIA GARCIA, JUAN 018 01 A	CACERES
COVACI, CORINA	GARCIA GARCIA, JUAN 008 02 B	CACERES
DA SILVA, CLEIDE BALBINA	GARCIA GARCIA, JUAN 010 03 D	CACERES
DE LA MONTAÑA CID, ANDRES CLARO	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 04 D	CACERES
DELLA VISTA, MARTA ELENA	AVENIDA CERVANTES 016 04 D	CACERES
DIAZ DE BUSTAMANTE DE ULLOA, ALVARO	AVENIDA S. PEDRO ALCANTARA 006 07 I	CACERES
DIAZ Y TRANCON ESTUDIO DE INTERIORISMO	CAMBEROS 02A LO	CACERES
DOMINGUEZ QUESADA, LUIS	GARCIA GARCIA, JUAN 012 01 C	CACERES
DUARTE LOPEZ, AURORA DO MA	AVENIDA DE LA BONDAD 025 BA I	CACERES
DURAN VINAGRA, MARIA TERESA	PEDRO DE IBARRA 013 03 D	CACERES
ERCE IGLESIAS, JOSEFA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 03 D	CACERES
ESTEVE RODRIGUEZ, CRISTINA	JESUS NAZARENO 045 02 A	CACERES
ESTRELLA QUINTANILLA, RAFAELA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 03 D	CACERES
EXPOSITO RUEDA, VICENTA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 01 C	CACERES
FABRE HURTADO, EVARISTO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 04 C	CACERES
FERINOX INSTALACIONES, SLL	OCEANO PACIFICO 011 LO	CACERES

FERNANDEZ BRAVO, MARIA AGUSTINA	GARCIA GARCIA, JUAN 006 04 B	CACERES
FERNANDEZ PAREDES, PEDRO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 002 05 A	CACERES
FERNANDEZ PASTOR, ANA MARIA	JESUS NAZARENO 043 01 D	CACERES
FERNANDEZ VARGAS, SAMARA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 05 D	CACERES
FRAGOSO MEDINA, FIDELA	ROMERO MENDOZA PEDRO 019 01 D	CACERES
FRAGOSO MEDINA, JUAN MANUEL	LLANOS DE CÁCERES 041	CACERES
FRANCO GARCIA, JUANA	GARCIA GARCIA, JUAN 014 06 C	CACERES
GALAN PEDROSA, LEONARDO	CRISTU BENDITU 039 00	CACERES
GALEANOREY, CANDIDO	CHOPOS, AVDA (EST. ARROY.MALP) 064 00	CACERES
GARCIA CALVELO, ANGEL	PLAZA MAYOR 031 LO A	CACERES
GARCIA CANTERO, TERESA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 BJ C	CACERES
GARCIA LUCAS, JUAN CARLOS	REVAL 002 02 C	CACERES
GARCIA MURIEL, ADRIAN	RIO RODANO 016 01 D	CACERES
GARCIA SOLAS, VALENTIN	ANTONIO HURTADO 007 06 A	CACERES
GARZO PLATA, JOAQUIN	MIGUEL ORTIZ BELMONTE 024 02 C	CACERES
GIL REDONDO, FRANCISCO	GARCIA GARCIA, JUAN 016 BJ C	CACERES
GILES SAAVEDRA, DOLORES	GARCIA GARCIA, JUAN 002 03 C	CACERES
GOMEZ BARRIGA, VICTOR MANUEL	MENENDEZ PELAYO 004 02 D	CACERES
GOMEZ MENDOZA, LORENZO	BERROCALA 003 BJ	CACERES
GONZALEZ CASARES, MAXIMO LORENZO	ANTONIO HURTADO 020 09 D	CACERES
GONZALEZ CRUZ, VICENTE	SAN JOSE (EST. ARROY MALP) 006 00	CACERES
GONZALEZ GARCIA, ESTELA MARIA	SANGUINO MICHEL 006 06 A	CACERES
GONZALEZ GRANADO, JESUS	CASTANO 009 00	CACERES
GONZALEZ MANZANO, VALENTINA	GARCIA GARCIA, JUAN 016 04 D	CACERES
GONZALEZ MARTINEZ, M ^a DE LOS REMEDIOS	CUBA 026 03 I	CACERES
GONZALEZ PERIAÑEZ, JOSEFA	AMARGURA 015 01	CACERES
GONZALVEZ ASSEMBLEIA, BLANDINA MARIA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 01 A	CACERES
GRACIA ESTEVEZ, RAQUEL	SIERRA DE LA MOSCA 002	CACERES
GRANADO CERRO, JOSE MARIA	GARCIA GARCIA, JUAN 010 05 B	CACERES
GUEVARA CADENA, ROSER	TENERIAS 010 01	CACERES
GUTIERREZ ALVARADO, EMILIO ANTONIO	GENERAL EZPONDA 007 01 A	CACERES
GUTIERREZ MONTERO, MARIA DOLORES	GARCIA GARCIA, JUAN 002 03 A	CACERES
GUTIERREZ SANCHEZ, ANA MARIA	SAN JUSTO 021 01 D	CACERES
HERMANOS JULIAN MANZANO, S.L.	TENERIAS 38A LO 3	CACERES
HERMOSO MARTIN, FELIPE	AVENIDA HERNAN CORTES 042 01 C	CACERES
HERNANDEZ MARTINEZ, MERCEDES	RIO RODANO 014 04 B	CACERES
HERNANDEZ MONTAÑO, JESUS	RIO RODANO 016 01 C	CACERES
HERNANDEZ SAAVEDRA, REMEDIOS	GARCIA GARCIA, JUAN 010 02 D	CACERES
HERNANDEZ SILVA, JOAQUIN	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 06 A	CACERES
HERNANDEZ SUAREZ, ENRIQUE	GARCIA GARCIA, JUAN 016 05 A	CACERES
HERRERA CASTRO, ANA	NAVALMORAL MATA (A.MORET) 036 00	CACERES
HERRERO NUÑEZ, JUAN	RIO ELBA 004 03 I	CACERES
HURTADO GARCIA, M ^a DEL CARMEN	EL JAREQUE (BARRIO) 017	CACERES
HURTADO SOLANO, FRANCISCO	COSTA RICA 002 03 I	CACERES
IGLESIAS MARTIN, MARIA PILAR	ECUADOR 020 02 D	CACERES
IGLESIAS MENDEZ, MARIA SOL	GARCIA GARCIA, JUAN 012 04 C	CACERES
IVANESCU, MEDA COSTINELA	CAMINO LLANO 034 LO	CACERES
IZQUIERDO, ANICETO	SOLEDAD 001 00	CACERES
JAEN VINAGRE, DIEGO	HERVAS (ALDEA MORET) 002 00	CACERES
JIMENEZ BACHILLER, M ^a TERESA	GENERAL MARGALLO 062 01	CACERES
JIMENEZ ESPADA, MARIA MAGDALENA	RIO RODANO 016 06 A	CACERES
JIMENEZ FERNANDEZ, LUZ	RIO RODANO 014 06 B	CACERES
JIMENEZ JIMENEZ, FELIX	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 01 C	CACERES
JIMENEZ MONTES, ROSA	CERRO DE LOS PINOS 023	CACERES
JIMENEZ MUÑOZ, M ^a CRUZ	GARCIA GARCIA, JUAN 002 05 B	CACERES
JIMENEZ SILVA, DOLORES	CERRO DE LOS PINOS 032 00	CACERES
JIMENEZ VILLA, MARIA DE LA MONTAÑA	GARCIA GARCIA, JUAN 002 02 D	CACERES
JORGE IGLESIAS, FRANCISCO	VALIENTE VALIENTE, ANDRES 008 03 A	CACERES
JORGE SALOR, ANA BELEN	TORTOLA 006 00	CACERES
JUAN GAMAILE, FRANCISCO JAVIER	AVENIDA HERNAN CORTES 024 04 C	CACERES
JUSAPI EXTREMADURA, SL	AVENIDA VIRGEN GUADALUPE 041	CACERES
JUSDADO GUERRERO, ALFONSO	GIL CORDERO 013 03 F	CACERES

LA ESPIGA VERDE, CB	EVORA 009 LO	CACERES
LAZAROMERINO, JUANA MARIA	GARCIA GARCIA, JUAN 014 01 B	CACERES
LEAL BARRIGA, MARIA ELENA	SIERRA DE SAN PEDRO 008	CACERES
LEAL CANALES, AGUSTIN JESUS	GARCIA GARCIA, JUAN 012 03 D	CACERES
LEON CAMPOS, JOSE VICENTE	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 04 C	CACERES
LOBATO LOURENÇO, ANTONIO MIGUEL	ANTONIO REYES HUERTAS 019 LO	CACERES
LOPEZ ANTUNEZ, CANDIDO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 04 D	CACERES
LOPEZ DIACOSTA, MAXIMO	GARCIA GARCIA, JUAN 006 01 D	CACERES
LOPEZ GUZMAN, LIBIO FERNANDO	SANCHEZ MANZANO 009 LO	CACERES
LOPEZ ZANCA, MANUEL	SANGUINO MICHEL 010 1G I	CACERES
LUCEÑO PEREZ, AURELIO	OCEANO ARTICO 037	CACERES
LUENGO RODRIGUEZ, JUAN JOSE	RAMIRO DE MAEZTU 004 03 I	CACERES
LUNARO DOMINGUEZ, JUAN IGNACIO	GARCIA GARCIA, JUAN 006 03 A	CACERES
MANGAS RODRIGUEZ, SONIA	RIO RODANO 010 02 A	CACERES
MARIÑO BLANCO, DIEGO	RIO ELBA 008 01 D	CACERES
MARQUES DOS SANTOS, LUCIA	LUSITANIA 005 BJ I	CACERES
MARQUEZ PEDROZA, RAFAEL	JUAN MANUEL ROZAS 031 01 L	CACERES
MARTIN DOMINGUEZ, SEGUNDA	LA ROCHE SUR YON 008 01 B	CACERES
MARTIN MARTIN, VICTOR	BARRIO NUEVO 029 02	CACERES
MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	MEDICO SORAPAN 014 03 D	CACERES
MARTINEZ GEIJO, FRANCISCO	AVENIDA V.DE LA MONTANA 007 03 I	CACERES
MATAMOROREY, ARGIMIRO	RIO RODANO 008 05 D	CACERES
MATEOS ARGUELLO, M. TERESA	RIO RHIN 018 00	CACERES
MATEOS BARRANTES, ANTONIO	CUBA 032 01 I	CACERES
MATEOS COBO, VICTOR	RIO RODANO 008 BJ A	CACERES
MEDINA IGLESIAS, ANTONIO	RIO RODANO 016 02 D	CACERES
MELCHOR GALINDO, MIGUEL ANGEL	GARCIA GARCIA, JUAN 004 03 C	CACERES
MELLADO BLANCO, PEDRO	AVENIDA HEROES DE BALER 021 05 B	CACERES
MENDOZA GUTIERREZ, FRANCISCO	CARLOS CALLEJO 003 00	CACERES
MENDOZA IGLESIAS, ANDRES	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 06 B	CACERES
MENDOZA IGLESIAS, JOSE MANUEL	SELLERS DE PAZ, GERMAN 002 03 D	CACERES
MERINO CARRASCO, ANDRES	RIO RODANO 014 01 B	CACERES
MOLANO BONILLA, ANTONIA	AVENIDA DE SAN BLAS 032 01 I	CACERES
MOLANO JIMENEZ, ELOISA	CARRETERA DE MONROY BL3 01 D	CACERES
MOLINA FERNANDEZ, MMONTAÑA	CERRO DE LOS PINOS 044 00	CACERES
MOLINA MONTAÑA, ANTONIO	RIO RODANO 016 01 B	CACERES
MOLINA MONTAÑA, JESUS MARIA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 01 A	CACERES
MOLINA MONTAÑA, MERCEDES	PLAZUELA DEL ESPIR.SANTO 005 BJ	CACERES
MOLINA MONTAÑO, FRANCISCO	RIO RODANO 014 04 A	CACERES
MOLINA MONTAÑO, TERESA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 01 B	CACERES
MOLINA SILVA, EMILIO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 BJ C	CACERES
MOLINA VAZQUEZ, NATALIO	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 01 A	CACERES
MONTAÑA HERNANDEZ, MARINA	GARCIA GARCIA, JUAN 018 BJ C	CACERES
MONTAÑA RODRIGUEZ, MIRYAM	GARCIA GARCIA, JUAN 006 06 D	CACERES
MONTAÑA SANTOS, JUAN	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 02 D	CACERES
MONTAÑO MOLINA, SARAY	GARCIA GARCIA, JUAN 018 06 B	CACERES
MONTAÑO MONTAÑA, EDUARDO ANTONIO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 01 C	CACERES
MONTAÑO MONTAÑA, FATIMA	GARCIA GARCIA, JUAN 010 04 B	CACERES
MONTAÑO MONTAÑA, MARIA FATIMA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 05 A	CACERES
MONTAÑO NAVARRO, MARISOL	JESUS NAZARENO 047 04 C	CACERES
MONTAÑO VARGAS, BEATRIZ	GARCIA GARCIA, JUAN 004 06 A	CACERES
MORALES MORALES, JOSE LUIS	TOMAS PULIDO PULIDO 043 00	CACERES
MORENO GONZALEZ, JOSE MARIA	RIO RODANO 012 04 A	CACERES
MORETON MORENO, JOSE LUIS	RIVERA DE CACERES 004 02 I	CACERES
MOSTAZO GIRALDO, JUAN	ECUADOR 001 LO T	CACERES
MUNAT,	GIL CORDERO 008 01 I	CACERES
MURIEL AVIS, JOSE LUIS	GARCIA GARCIA, JUAN 018 03 A	CACERES
NAVARRO TOROSIO, CONSUELO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 02 C	CACERES
NAVARRO VARGAS, ADOLFO	RIO RODANO 010 04 C	CACERES
NAVARRO VARGAS, ENRIQUETA	RIO RODANO 014 BJ D	CACERES
NAVARRO VARGAS, MARIA DEL ROCIO	GARCIA GARCIA, JUAN 002 06 B	CACERES
NAVARRO VARGAS, MARIA MILAGROS	RIO RODANO 016 04 D	CACERES

NIETOPRIETO, MANUEL	PLAZA DE LA CONCEPCION 005 03	CACERES
NOVELLA REGLADO, SANDRA	ALFONSO IX 003 03 A	CACERES
NUÑEZ AGUILAR, NEMESIO	FUENTE ROCHA 006 01	CACERES
NUÑEZ MOLANO, NOELIA	TRIGALES, LOS 046 00	CACERES
NUÑEZ QUESADA, MARIA DE LA MONTAÑA	GARCIA GARCIA, JUAN 014 03 B	CACERES
OCEXVER, SL	BARRIO LUNA 10A BJ	CACERES
OJALVOBERMEJO, REBECA	POZO DE LA ESMERALDA 022 00	CACERES
ORGANIZ. EXTREMEÑA DE CONGRESOS, SL	AVENIDA HERNAN CORTES 032 LO B	CACERES
PADILLA RAMOS, GERVASIO	MONTANCHEZ (ALDEA MORET) 031 BJ	CACERES
PALEMBURGI ROMAN, JUAN CARLOS	RIO RODANO 010 03 C	CACERES
PALEMBURGI ROMAN, JUAN CARLOS	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 03 C	CACERES
PALOMINO MARQUEZ, ISABEL FAUSTINA	CAMBEROS 02A 02 C	CACERES
PARDO SILVA, GUILLERMO	RIO RODANO 014 BJ B	CACERES
PAREDES NAVARRO, FRANCISCO JAVIER	GARCIA GARCIA, JUAN 012 05 C	CACERES
PAREDES NAVARRO, MSAGRARIO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 04 C	CACERES
PARRA CLEMENTE, JESUS	SANCHO FIGUEROA 032 00 B	CACERES
PARRA PADILLA, FELIPE	GARCIA GARCIA, JUAN 006 02 A	CACERES
PARRA SIMON, FRANCISCO JAVIER	GOMEZ BECERRA 014 05 H	CACERES
PAVON JUEZ, JOSE	RIO RODANO 012 BJ D	CACERES
PAVON RIVAS, MARIA CARMEN	RIO RODANO 016 06 B	CACERES
PAZOS CABRERA, Mª CARMEN	AVILA 032 LO	CACERES
PEDROZA, LETICIA	REVAL 002 03 C	CACERES
PEDROZA, LETICIA	NORUEGA, PLAZA DE 007 LO	CACERES
PEÑA SIERRA, JUAN	MIGUEL ORTIZ BELMONTE 024 02 B	CACERES
PEREZ ANDRES, Mª ANGELES	AVENIDA DE SAN BLAS 019 LO	CACERES
PEREZ DIAZ, PEDRO RAFA	PLAZA DE MARRON 015 03	CACERES
PLATA GUERRA, ANA MARIA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 06 C	CACERES
POLO MENESES, ISABEL	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 01 D	CACERES
POLO TOBIAS, EMILIO JOSE	RIO ARAVALLE 012 00	CACERES
PRADO TEJADA, PEDRO	AVENIDA HERNAN CORTES 024 01 A	CACERES
PRECIADO BRAVO, MARIA PILAR	GARCIA GARCIA, JUAN 002 03 B	CACERES
PROYECTO PISADOR, S.L.	PLAZA DE BRUSELAS 004 LO	CACERES
PROYECTOS LANTERN, S.L	CATEDRATICO ANTONIO SILVA 004 LO	CACERES
PROYECTOS LANTERN, S.L.	JERUSALEN 002 LO	CACERES
QUIÑONES BORRELLA, ALBERTO	RIO RODANO 014 01 D	CACERES
RAMOS SERRANO, Mª ANGELES	GARCIA GARCIA, JUAN 012 03 A	CACERES
RASERO HERNANDEZ, ARTURO	BARRIO NUEVO 06A 01 A	CACERES
REY REY, MIGUEL ANGEL	POZO DE LA ESMERALDA 068 00	CACERES
REY REY, MAXIMO	GARCIA GARCIA, JUAN 014 06 B	CACERES
RIOS MONTES, JOSE ANGEL	GARCIA GARCIA, JUAN 010 01 C	CACERES
RODERO RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	CORNUDILLA 021 BJ	CACERES
RODRIGUEZ AVILA, MARIA DOLORES	CRISTU BENDITU 027 00	CACERES
RODRIGUEZ BARRERAS, MARIA	GARCIA GARCIA, JUAN 018 03 D	CACERES
RODRIGUEZ DURAN, FRANCISCO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 05 B	CACERES
RODRIGUEZ MOTOS, Mª LIBERTAD	GARCIA GARCIA, JUAN 002 02 C	CACERES
RODRIGUEZ SANCHEZ, PETRA	RIO RODANO 012 05 B	CACERES
RODRIGUEZ VALDEON, JUAN MANUEL	RIO RODANO 008 01 B	CACERES
ROLDAN MENA, LUISA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 BA C	CACERES
ROMAN VAZQUEZ, JUAN LUIS	AVENIDA DE SAN BLAS 019 LO	CACERES
ROMERO IGLESIAS, MARIA CRUZ	GARCIA GARCIA, JUAN 002 05 C	CACERES
RUBIO CERRUDO, FRANCISCO	CARRETERA DE MONROY 147 00	CACERES
RUBIO REGUERIA, JUAN LUIS	RIO RODANO 012 06 D	CACERES
RUIZ ACUYO, JUAN MANUEL	BRASILIA 076 00	CACERES
RUIZ GALAN, MANUELA	PEDRO DE IBARRA 013 01 C	CACERES
SAAVEDRA FERNANDEZ, Mª CORONACION	JESUS NAZARENO 047 BJ B	CACERES
SAAVEDRA SAAVEDRA, CARMEN	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 BJ A	CACERES
SALAS GIL, FELIX	ENCINA 003 BA	CACERES
SALAS JIMENEZ, VICENTE	SELLERS DE PAZ, GERMAN 008 03 B	CACERES
SALINA GONZALEZ, DOLORES	ALFONSO IX 014 04 C	CACERES
SANCHEZ C.(E.AMPARO), MIGUEL	CARRETERA DE MONTANA S/N	CACERES
SANCHEZ IGLESIAS, PEDRO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 04 D	CACERES
SANCHEZ MOLANO, EMILIO	RIO RODANO 012 03 B	CACERES

SANCHEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 004 03 B	CACERES
SANCHEZ ROL, M ^a ISABEL	TOLERANCIA 019 04 A	CACERES
SANCHEZ SUAREZ, ISABEL	MIGUEL ORTIZ BELMONTE 024 01 C	CACERES
SANTOS BOTE, MARIA BEATRIZ	GARCIA GARCIA, JUAN 004 01 D	CACERES
SANTOS ROBLEDO, FRANCISCO	HERMANDAD S/N LO	CACERES
SBAITI, KABOURA	RIO RODANO 010 BJ D	CACERES
SERRANO DEL MAZO, JOSE MARIA	PLAZA MAYOR 035 02	CACERES
SEVILLA MATEOS, FCO JAVIER	GODOY 002 01 B	CACERES
SILVA MONTAÑA, ENRIQUE	GARCIA GARCIA, JUAN 010 01 D	CACERES
SILVA MONTAÑA, MANUEL	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 01 B	CACERES
SILVA MONTES, ENRIQUE	RIO RODANO 005 00	CACERES
SILVA TOROSIO, JESUS PEDRO	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 02 B	CACERES
SILVA TOROSIO, JOSE LUIS	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 03 A	CACERES
SILVA TREJO, ANTONIA	HOYOS 006 03 D	CACERES
SILVA VARGAS, ANGELA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 BJ C	CACERES
SILVA VAZQUEZ, JESUS	CERRO DE LOS PINOS 006	CACERES
SOARES PLANO, ANDREA	FUENTE CONCEJO 026 00	CACERES
SOTELO FERNANDEZ, RAFAEL	ISLA DE TENERIFE 021 01 B	CACERES
SUAREZ HERNANDEZ, NICANOR A.	SELLERS DE PAZ, GERMAN 002 03 B	CACERES
TERRON CANTERO, INES MARIA	LLANOS DE CÁCERES 018 BJ	CACERES
TOBAR ESQUINAS, SANTIAGO	PLAZUELA DEL DUQUE 002 LO B	CACERES
TOROSIO JIMENEZ, JESUS	RIO RODANO 012 01 C	CACERES
TOROSIO VARGAS, ADELA	JESUS NAZARENO 045 01 B	CACERES
TORRES MELCHOR, MERCEDES	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 03 C	CACERES
TRIGOSO RUBIO, OSCAR LUIS	SAN ILDEFONSO 014 01 I	CACERES
TURISMO ALOJAMIENTO REGIONAL,	CARRETERA DE MERIDA 564 00	CACERES
VALENCIA DE DIEGO, GUILLERMO	AVENIDA HEROES DE BALER 009 01 D	CACERES
VALLE BOLE, EMILIO	BARRIO NUEVO 042 BJ I	CACERES
VALLE BOLE, EVA MARIA	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 04 A	CACERES
VARGAS BOTE, LUCAS	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 04 B	CACERES
VARGAS BOTE, RAMON	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 04 A	CACERES
VARGAS MONTAÑA, PILAR	GARCIA GARCIA, JUAN 012 BJ B	CACERES
VARGAS MONTAÑO, LUCIA	RIO RODANO 010 01 D	CACERES
VARGAS MONTAÑO, MARIA FATIMA	GARCIA GARCIA, JUAN 004 03 A	CACERES
VARGAS MONTAÑA, RAMON	GARCIA GARCIA, JUAN 006 BJ B	CACERES
VARGAS NAVARRO, ANTONIO	RIO RODANO 014 04 D	CACERES
VARGAS PARDO, SANTA	BURGOS CAPDEVIELLE, LUCAS 002 BJ B	CACERES
VARGAS SILVA, JESUS	RIO RODANO 012 BJ C	CACERES
VARGAS SILVA, JESUS	GARCIA GARCIA, JUAN 010 BJ B	CACERES
VARGAS SILVA, JUAN	JESUS NAZARENO 047 04 A	CACERES
VAZQUEZ JIMENEZ, JOSE JESUS	SELLERS DE PAZ, GERMAN 006 01 B	CACERES
VAZQUEZ JIMENEZ, MARIA JOSE	GARCIA GARCIA, JUAN 006 01 B	CACERES
VAZQUEZ VARGAS, MARIA JOSE	SELLERS DE PAZ, GERMAN 004 02 A	CACERES
VINAGRE GALAN, LEONCIA	GARCIA GARCIA, JUAN 010 06 A	CACERES
VIVAS TABARES, NEMESIO	GALLEGOS 020 00	CACERES
WERNING, PABLO RUBEN	APERADORES 001 01	CACERES
ZEGHARI, RACHID	RIO RODANO 008 01 A	CACERES

Deberán regularizar su situación contractual todos ellos en el Canal de Isabel II, en el término de los quince días a contar desde la publicación de este anuncio.

Lo anterior es de obligado cumplimiento para poder comunicar correctamente la facturación por consumo de agua y en beneficio de los propios usuarios.

Los locales reseñados deberán regularizar su pago para no incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar, ya que transcurrido este último plazo, se dará traslado al Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, para que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente tramite la perceptiva autorización de corte de suministro.

Cáceres a 18 de septiembre de 2008.

5756